



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JOHON JAIRO MELENDRE BEDOYA.

CONTRA: E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00214.

NOTA SECRETARIAL. Montería, Agosto 20 /2021.

Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. VEINTI CINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A, el cual nos dice textualmente:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.



Por otra parte, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que el demandante omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales registrado en la página web oficial del demandado **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE: juridica@esehospital-canalete-cordoba.gov.co** a quien deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

Revisado el poder, este despacho advierte que no se encuentra debidamente autenticado porque solo cuenta con la firma del demandante y apoderado; sin embargo, según el artículo 5. Del Decreto 806 de 2020 se presumirán auténticos con la sola antefirma, pero se deberá conferir mediante mensaje de datos enviado por el demandante, es decir, que se debe aportar en la demanda la acreditación de que el poder fue otorgado y enviado mediante el correo



electrónico personal del demandante. Dicha acreditación se deberá aportar en el escrito de subsanación a este despacho, so pena de ser rechazada.

Finalmente, es necesario advertir que las pruebas documentales **anotadas** en el escrito de la demanda, al parecer pertenecen a otro proceso, el cual el despacho desconoce por lo que no guarda relación con las partes y las pruebas anexadas en dicha demanda, por lo que se requerirá a la parte demandante para que corrija tales imprecisiones; a fin de evitar confusiones en el desarrollo del proceso.

Por todo lo expuesto se procede a:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda ordinaria laboral presentada por **JOHON JAIRO MELENDRE BEDOYA** contra **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b17ee315e2a1334e1ba99a89107efad16341b5c3419fe20f0cb7f89a
80ee0470**

Documento generado en 25/08/2021 12:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**